



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0413 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

DE OFICIO, Vistos;

Que, mediante Resolución Sub. Directoral N° 0370 emitida por el Despacho el 06.JUL.2015, en derivación del Acta de Control N° 000304 e Informe N° 049-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 21.ABR.2015 y, el Informe Legal N° 037-2015-GRA/GRTC-SGTT/EBB-As.Leg de 30.JUN.2015 se analizó, valoró y determinó la incursión del Conductor Sr. José Daniel Flores Larico de la Empresa "TURISMO SUEÑO DORADO" E. I. R. L., en la Infracción C.4a), en la que se consigna: "...Por realizar el servicio de transportes de personas en modalidad distinta (Servicio Turístico) Muy Grave – Cancelación de la autorización del transportista. (...) Los Señores Pasajeros manifestaron que pagaron por el servicio 15 s/. Nuevos Soles El Señor Chofer confirmó que los pasajeros pagaron esa cantidad al señor José Daniel Flores Larico (...) Manifestación del Administrado: Presento Contrato Hoja de Ruta Manifiesto de Pasajeros Licencia Conducir SOAT todo conforme (...) Observaciones: Se le retiene el certificado de Habilidades vehicular N° 003177." (SIC), en el Vehículo de Placa de Rodaje N° V7X – 952 de Propiedad de la Empresa referida; Resolución en la que por las consideraciones y determinaciones plasmadas, se ha resuelto en sus cinco artículos en conclusión contra la citada Empresa y Conductor; empero, se ha omitido la precisión e imposición específica de la sanción al conductor citado, en derivación de lo sustentado en la misma por la infracción incurrida y por lo previsto en el Numeral 31.2 del Art. 31 del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, por lo que, debe completarse y aclarar -en su orden- con lo demás que contiene la citada Resolución; y,

Al amparo de lo que prevé la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, D. S. N° 017 – 2009 – MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3097-2009-MTC/15 del 01.OCT.2009 mediante la cual se Aprueba la Directiva N° 011-2009-MTC/15 y, el Principio de Legalidad contenido en el sub numeral 1.1., así como el Principio del Debido Procedimiento previsto en el sub numeral 1.2, ambos del Numeral 1. Del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General" y, en observancia y concordancia a lo previsto en el Art. 406° del C. Procesal Civil, que faculta la opción de aclarar o corregir de Oficio las omisiones que implícitamente derivan del análisis, valoración y consideraciones plasmadas en el texto de la citada Resolución, reiterando como ratificando el Informe Legal citado; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GAR/PR,

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** COMPLETAR Y ACLARAR la Resolución citada en Vistos: **IMPONIÉNDOSE LA SANCIÓN AL CONDUCTOR:** con la Suspensión de la Habilidades del conductor por sesenta (60) días (...); **DISPONIÉNDOSE:** la Retención de la Licencia de conducir. Suspensión de la habilidad del conductor; por los fundamentos expuestos en los considerandos en la Resolución referida y la aclaración presente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los 24 JUL 2015

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA